



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08576-2013-PA/TC  
LA LIBERTAD  
GILMER ALBERTO YUPANQUI  
VEJARANO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de mayo de 2015

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gilmer Alberto Yupanqui Vejarano, contra la resolución de fojas 63, de fecha 3 de junio de 2013, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró inadmisibles las demandas de autos.

#### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 24 de enero de 2013, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Unidad de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), y precisa que al haberse expedido la Resolución N.º 26-2012-UPD/OCMA se han vulnerado varios de sus derechos fundamentales como a la igualdad ante la ley, al debido proceso y de defensa, entre otros, favoreciendo a la corrupción del magistrado quejado y denunciado por peligro común.

Refiere que ha quejado al juez de Paz de Moche, don José Wilder Plasencia Gonzáles (Queja N.º 25-2009), lo que ha sido tramitado ante la Oficina Desconcentrada de la Magistratura (Odecma) de La Libertad, por infracciones que constituyen el delito de falsedad genérica. Manifiesta que los magistrados emplazados no han tomado con seriedad los hechos denunciados, lo que se corrobora con lo resuelto por la Unidad de Procedimientos Disciplinarios de la OCMA y se contradice con el requerimiento de acusación que hace el Ministerio Público en el proceso penal en trámite ante el Décimo Juzgado Unipersonal Penal de La Libertad (Exp. N.º 787-2011).

2. Que el Cuarto Juzgado Civil de Trujillo, con fecha 5 de marzo de 2013, declaró inadmisibles las demandas (f. 27), tras considerar que el demandante no ha acreditado las resoluciones materia de cuestionamiento; no ha sustentado adecuadamente los derechos constitucionales transgredidos; y, además, debe acreditar el agotamiento de la vía administrativa.
3. Que la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (f. 63) confirma la declaración de inadmisibilidad al estimar que los argumentos del demandante están referidos a que el juez admita su culpabilidad y responsabilidad



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 08576-2013-PA/TC  
LA LIBERTAD  
GILMER ALBERTO YUPANQUI  
VEJARANO

del delito imputado; además, la Odecma La Libertad resolvió la queja favorablemente al juez, al amparo de la excepción de caducidad.

4. Que el artículo 202.2 de la Constitución establece que corresponde al Tribunal Constitucional “[c]onocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento”. Sin embargo, en el caso de autos, se advierte que las resoluciones emitidas por los jueces que han participado en el proceso han declarado la inadmisibilidad de la demanda, por las razones que se detallan en cada una de ellas, siendo evidente para este Tribunal que estas no pueden ser consideradas como denegatorias, más aún si el demandante no ha acreditado la existencia de la resolución que pretende cuestionar, dado que la misma ni siquiera corre en autos. En consecuencia, en mérito a la disposición constitucional precitada y al amparo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, corresponde declarar la nulidad de lo actuado en esta sede así como de la resolución que admite a trámite el recurso de agravio constitucional, a efectos que el *ad-quem* proceda conforme a sus atribuciones.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 75, inclusive, debiendo remitirse los autos a la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a efecto que proceda conforme ha quedado expuesto y de acuerdo a sus atribuciones.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaría Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL